

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2020-00175-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2020****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****DRA. YOLANDA MARGOTH VILLALBA CHICO  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1 establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)"*.

**Que**, en la Carta Magna, el artículo 26, señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

**Que**, el artículo 27 de la Norma Constitucional, determina: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*.

**Que**, en el artículo 28, ibídem, establece: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)"*.

**Que**, en el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas"*.

**Que**, el artículo 39 de la Carta Magna, señala: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*.

**Que**, el artículo 44, ibídem, determina: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"*.

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2020-00175-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

**Que**, el artículo 76, numeral 7 literal 1 de la Norma Fundamental del Estado, determina: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

**Que**, el artículo 343 de la Norma Suprema, establece: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”.

**Que**, el artículo 344, ibídem, indica: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”.

**Que**, el artículo 347, numerales 3, 8 y 11 de Constitución de la República del Ecuador, establece: “*3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.*”.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 2, literales d, f, g, s, w, ff y hh; establece: “*Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: (...).d. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.- El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla; f. Desarrollo de procesos.- Los niveles educativos deben adecuarse a ciclos de vida de las personas, a su desarrollo cognitivo, afectivo y psicomotriz, capacidades, ámbito cultural y lingüístico, sus necesidades y las del país (...); g. Aprendizaje permanente.- La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida; s. Flexibilidad.- La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión; w. Calidad y calidez.- Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo (...); ff. Obligatoriedad.- Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente (...); hh. Acceso y permanencia.- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.*”.

**Que**, el artículo 5, ibídem, señala: “*(...) El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2020-00175-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

*derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley. El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica”.*

**Que**, el artículo 6, literales d, g, n y u de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece como obligaciones adicionales del Estado: “*d. Garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas; g. Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia (...); n. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; u. Garantizar a las ciudadanas y los ciudadanos una educación para la vida mediante modalidades formales y no formales de educación”.*

**Que**, el artículo 12, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; establece: “*Derechos.- Las madres, los padres de y/o los representantes legales de las y los estudiantes tienen derecho a que se garantice a éstos, el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales en materia educativa; y, tienen derecho además a: a. Escoger, con observancia al Interés Superior del Niño, el tipo de institución educativa que consideren conveniente para sus representados, acorde a sus creencias, principios y su realidad cultural y lingüística”.*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el artículo 13, literales f y g; determina: “*(...) Las madres, padres y/o los representantes de las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones: (...) f. Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar, organizando espacios dedicados a las obligaciones escolares y a la recreación y esparcimiento, en el marco del un uso adecuado del tiempo; g. Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y psico-social de sus representados y representadas”.*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 22, literales c), n) y u), determina: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) c. Formular e implementar las políticas educativas, el currículo nacional obligatorio en todos los niveles y modalidades y los estándares de calidad de la provisión educativa, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo y Plan Nacional de Desarrollo, las definiciones constitucionales del Sistema de Inclusión y Equidad y en coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley; n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento; u. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación”.*

**Que**, la citada Ley, en el artículo 25, señala: “*(...) La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”.

**Que**, el artículo 37 del Cuerpo Legal señalado; indica: “*(...) El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior (...)*”.

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; señala: “*Educación en situaciones excepcionales.- El Estado garantiza el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por, cualquier motivo, se encuentren en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, necesidad de protección y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas (...)*”.

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2020-00175-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

**Que**, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: “(...) *Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. El régimen escolar de las instituciones educativas estará definido en el reglamento a la presente Ley. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los centros educativos, incluidos los privados si así lo deciden, son espacios públicos*”.

**Que**, el artículo 54, ibídem, determina: “*Instituciones educativas públicas.- Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. Su educación es laica y gratuita para el beneficiario. (...)*”.

**Que**, el artículo 9 del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: “*Obligatoriedad. Los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones (...)*”.

**Que**, el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: “*Educación escolarizada. La educación escolarizada conduce a la obtención de los siguientes títulos y certificados: el certificado de asistencia a la Educación Inicial, el certificado de terminación de la Educación General Básica y el título de Bachillerato. La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional*”.

**Que**, el artículo 27, ibídem, establece: “*Denominación de los niveles educativos. El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial, Básica y Bachillerato. El nivel de Educación Inicial se divide en dos (2) subniveles: 1. Inicial 1, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad; e, 2. Inicial 2, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad. El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles: 1. Preparatoria, que corresponde a 1ro. grado de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de cinco (5) años de edad; 2. Básica Elemental, que corresponde a 2do., 3ro. y 4to. grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 6 a 8 años de edad; 3. Básica Media, que corresponde a 5to., 6to. y 7mo. grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 9 a 11 años de edad; y, 4. Básica Superior, que corresponde a 8vo., 9no. y 10mo. grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 12 a 14 años de edad. El nivel de Bachillerato tiene tres (3) cursos y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 15 a 17 años de edad. Las edades estipuladas en este reglamento son las sugeridas para la educación en cada nivel, sin embargo, no se debe negar el acceso del estudiante a un grado o curso por su edad. En casos tales como repetición de un año escolar, necesidades educativas especiales, jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa, entre otros, se debe aceptar, independientemente de su edad, a los estudiantes en el grado o curso que corresponda, según los grados o cursos que hubiere aprobado y su nivel de aprendizaje*”.

**Que**, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2020-00175-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

determina: *“Competencia. Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto”.*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 104; establece: *“Ampliación del servicio. Las solicitudes de autorización de ampliación del servicio educativo deberán ser presentadas en el Nivel Zonal, y seguirán el mismo procedimiento para obtener la autorización de creación y funcionamiento de instituciones educativas”.*

**Que**, el artículo 317 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; señala: *“Sujeción al control interno. Las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares están sujetas al control interno a través de acciones específicas de auditoría educativa y regulación, ejercidas por la Autoridad Educativa Nacional a través de las respectivas Divisiones de Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Gestión Educativa, de oficio o a petición de parte”.*

**Que**, el artículo 318, ibídem, establece: *“Ambito. Las acciones del control interno, a través de procedimientos específicos de auditoría educativa y de regulación, se dirigen a verificar el cumplimiento de las políticas y estándares educativos, la normativa vigente y la legalidad de las acciones que se ejecutan al interior de las instituciones educativas”.*

**Que**, el artículo 320 del Reglamento citado, determina: *“De las visitas de regulación. La Autoridad Educativa Nacional, a través de los niveles desconcentrados, debe normar, por medio de instructivos específicos, la implementación de las políticas educativas en los establecimientos públicos, fiscomisionales y particulares y vigilar el cumplimiento de la normativa vigente y la legalidad de las acciones que se ejecuten al interior de las instituciones educativas. Para ello, funcionarios asignados en cada Distrito deben realizar visitas a fin de mantener el orden y garantizar los derechos de la comunidad educativa”.*

**Que**, el artículo 326 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; señala: *“Control para vigencia de autorización de funcionamiento. Mediante visitas periódicas a las instituciones educativas, funcionarios de auditoría y/o de regulación deben verificar que las instituciones estén cumpliendo de manera permanente con los mismos requisitos establecidos para su creación, y después de su primera renovación de permiso de funcionamiento, que estén cumpliendo también de manera permanente con los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Si en la visita se estableciere el incumplimiento de uno o más requisitos, el auditor educativo deberá remitir el respectivo informe a la Dirección del Distrito o a la Coordinación Zonal, según el caso, para que esta disponga las medidas correspondientes”.*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 206, establece: *“Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad (...)”.*

**Que**, el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: *“Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente (...)”.*

**Que**, con Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, el Ministerio de Educación expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, que en el artículo 31, numeral 3,

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2020-00175-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

literales k. y q, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; señala: “k. *Controlar la gestión educativa, administrativa y financiera de los niveles desconcentrados bajo su competencia.* q. *Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo informe y análisis técnico del nivel Distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria*”.

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN No. MINEDUC-SEDMQ-2016-563**, de fecha 16 de septiembre de 2016, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en el siguiente articulado resolvió lo siguiente: “**Artículo 2.-Autorizar** a la Unidad Educativa “**MANUELA CAÑIZARES**”, de sostenimiento fiscal, con código AMIE 17H00680, jornada matutina y vespertina, régimen sierra, **la renovación de la autorización de funcionamiento del primero a séptimo años de Educación General Básica, desde el periodo lectivo 2016-2017 hasta el periodo lectivo 2020-2021, en el local ubicado en la calle Domingo Espinar s/n y Selva Alegre, parroquia Belisario Quevedo, cantón Quito, provincia Pichincha.** **Artículo 3.-Autorizar** a la Unidad Educativa “**MANUELA CAÑIZARES**”, de sostenimiento fiscal, con código AMIE 17H00680, jornada matutina y vespertina, régimen sierra, **la renovación de la autorización de funcionamiento del octavo, noveno y décimo años de Educación General Básica, primero, segundo, tercer cursos del Bachillerato General Unificado en Ciencias y Bachillerato Internacional (Programa del Diploma del Bachillerato Internacional), desde el período lectivo 2016-2017 hasta el período lectivo 2020-2021, en el local ubicado en la Av. De Diciembre N24-176 y Foch, parroquia Mariscal Sucre, cantón Quito, provincia Pichincha.**”.

**Que**, el Ministerio de Educación mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A**, de fecha 23 de agosto de 2019, expide la: “**NORMATIVA PARA REGULAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EXTRAORDINARIOS**”; que en el artículo 10; señala: “**Artículo 10.- Educación en casa.** - Es un servicio educativo de carácter excepcional, aplicable a la educación básica y bachillerato, por la que los padres de familia o representantes de los estudiantes asumen la responsabilidad de educar directamente o a través de tutores, a sus hijos o representados, con el apoyo y seguimiento de una institución educativa, que regularice y garantice su educación”.

**Que**, con **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A**, de fecha 23 de agosto de 2019; el Ministerio de Educación, expide la: “**NORMATIVA PARA REGULAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EXTRAORDINARIOS**”; que en **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**, establece: “(...) **PRIMERA.** - La expedición del respectivo lineamiento, modelo, instructivo y/o norma técnica relacionada con un servicio de educación extraordinaria, causará la derogatoria inmediata de el/los Acuerdos Ministeriales que se relacione con su contenido, conforme se detalla a continuación: Normativa sobre la aplicación de la opción Educación en Casa - Acuerdo Ministerial No. 0067-13-A de 08 de abril de 2013; Normativa de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa - Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00034-A de 28 de julio de 2014 (...).”.

**Que**, el Presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 811, de 27 de junio de 2019, designa a la señora Monserrat Creamer Guillén, como Ministra de Educación.

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 003598, de 26 de noviembre de 2019, la señora María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la señora Ministra de Educación expidió el nombramiento provisional en favor de la Doctora Yolanda Margoth Villalba Chico, como Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

**Que**, mediante **Decreto Ejecutivo N° 1017**, de 16 de marzo de 2020; el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró en el artículo 1: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria, para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”.

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2020-00175-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

**Que**, el Ministerio de Educación mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00037-A**, de fecha 24 de julio de 2020, expide la: "(...) *reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A de 23 de agosto de 2019*".

**Que**, con **Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2020-00071-M**, de fecha 28 de julio de 2020, el Viceministerio de Gestión Educativa, remitió a las Subsecretarías de Educación y Coordinaciones Zonales de Educación; los: "**LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EXTRAORDINARIO "EDUCACIÓN EN CASA"**" (...).

**Que**, los **LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EXTRAORDINARIO "EDUCACIÓN EN CASA"**, en los numerales 7 y 9; establece:

**"7. REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE CUENTAN CON SU RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, EN ESTADOS DE EXCEPCIÓN O DE EMERGENCIA;** establece: "*Las instituciones educativas que ya cuenten con la correspondiente autorización de funcionamiento, y requieran ampliación del servicio de Educación en Casa, en Estados de Excepción o Emergencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Un Plan de acompañamiento y seguimiento a Educación en Casa, en el que se explique cómo los responsables del servicio ejecutarán el presente lineamiento (estrategias a utilizarse, plazos, disponibilidad de carga horaria del docente, autoridades, Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) para realizar el acompañamiento y seguimiento a los estudiantes).*
2. *Informe técnico realizado por la institución educativa en el que se detalle los niveles educativos en los cuales se va a ofertar Educación en Casa.*

(...) *Para las instituciones educativas fiscales, el Nivel Zonal realizará el análisis y determinará aquellas que puedan realizar la ampliación del servicio de Educación en Casa, previo informe del Nivel Distrital (...).*

**9. PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EXTRAORDINARIO EDUCACIÓN EN CASA**

*El servicio educativo extraordinario de Educación en Casa requiere de la coordinación entre varios actores de la comunidad educativa, para establecer procesos sistemáticos que garanticen su adecuada implementación (...).*

**Que**, con **OFICIO Nro. UEMC-2020-R-081-O**, de fecha 11 de septiembre de 2020; la MSc. Mariana Pérez – Rectora de la Unidad Educativa "MANUELA CAÑIZARES", remitió a la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte; lo siguiente: "(...) **el PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO EXTRAORDINARIO "EDUCACIÓN EN CASA" POR EMERGENCIA SANITARIA de la Unidad Educativa "Manuela Cañizares, con la oferta educativa para 1ro, 2do, 3ro, 4to, 5to, 6to, 7mo, 8vo, 9no, 10mo de EGB; y para 1ro, 2do y 3ro de BGU, a fin de que se digne autorizar su implementación (...)**".

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00057-2020, de fecha 13 de septiembre de 2020, suscrito por el Dr. Juan Carlos Zevallos López, Ministro de Salud Pública, en su parte pertinente señala lo siguiente: "**Art. 1.- Disponer la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la Salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante de la Covid-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional. (...) Art. 10.- La Autoridad Sanitaria Nacional en el uso de sus competencias, articulará con las instituciones del sector público y privado, para que de manera coordinada se acojan todos los protocolos y medidas sanitarias a fin de garantizar la salud en la población, bajos los criterios de bioseguridad y bioética.(...) Art. 15.- El presente acuerdo tendrá una duración de noventa (90) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario. (...)**"

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2020-00175-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

**Que**, con **Informe S/N** de fecha 02 de octubre de 2020; elaborado por la División Distrital de Planificación y aprobado por la Dirección Distrital de Educación 17D05- Norte, en los siguientes apartados establece:

**“CONCLUSIÓN:**

*Conforme la verificación de los requisitos presentados por la Unidad Educativa Fiscal “Manuela Cañizares”, la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte considera que la referida institución se encuentra en condiciones para implementar la Educación en Casa (Home Schooling).*

**RECOMENDACIÓN:**

*Se recomienda a la respectiva Coordinación Zonal de Educación la emisión de la resolución de ampliación del servicio de Educación en Casa (Home Schooling), para la Unidad Educativa Fiscal “Manuela Cañizares”, con Código AMIE 17H00680 HISPANA ingresado por la Msc. Mariana Beatriz Pérez Flores , en calidad de Representante Legal de la institución, ubicado en la Avenida Seis de Diciembre 24-176 entre Foch y García , Parroquia Mariscal Sucre, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-Norte, circuito 17D05C02\_10 geográficamente en las coordenadas X; 779485 Y; 9977391 , en la que funciona desde octavo, noveno, décimo, primero, segundo y tercero de bachillerato; y, de primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, funciona en la Calle Selva Alegre y Domingo Espinar s/n, coordenadas X: 777627.72 Y: 9970133.05, quien solicita la autorización de Ampliación de Oferta Educativa con Educación en Casa (Home Schooling), para el Plantel que representa con la oferta de: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, Octavo, Noveno y Décimos Años de Educación General Básica y Primero, Segundo y Tercero de Bachillerato General Unificado en Ciencias, a partir del año lectivo 2020-2021.”*

**Que**, con **Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2020-02342-M**, de fecha 16 de octubre de 2020; la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, manifestó: “(...) me permito remitir los informes técnicos correspondientes de la Unidad Educativa Fiscal “Manuela Cañizares”, para la ampliación del servicio de Educación en Casa (Home Schooling), con Código AMIE 17H00680, cuya representante legal es la Msc. Mariana Beatriz Pérez Flores , ubicado en la Avenida Seis de Diciembre 24-176 entre Foch y García , Parroquia Mariscal Sucre, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-Norte, circuito 17D05C02\_10 geográficamente en las coordenadas X; 779485 Y; 9977391, en la que funciona desde octavo, noveno, décimo, primero, segundo y tercero de bachillerato; y, de primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, de Educación Básica, funciona en la Calle Selva Alegre y Domingo Espinar s/n, coordenadas X: 777627.72 Y: 9970133.05. La ampliación corresponde a los niveles de: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimos Años de Educación General Básica y Primero, Segundo y Tercero de Bachillerato General Unificado en Ciencias, a partir del año lectivo 2020-2021 (...).”

**Que**, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, mediante firmas insertas en el **Informe S/N**, de fecha 02 de octubre de 2020, determinó que en la UNIDAD EDUCATIVA “MANUELA ZAÑIZARES”, se puede realizar la ampliación del servicio de Educación en Casa.

**Que**, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, como dependencia del Ministerio de Educación, garantiza el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de la educación,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; lo establecido en el artículo 31, numeral 3, literales k) y q) del Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; y, de conformidad con lo expuesto en los Lineamientos para la Implementación del Servicio Educativo de “Educación en Casa”;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- Autorizar** a la UNIDAD EDUCATIVA “MANUELA CAÑIZARES”, de sostenimiento Fiscal,

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2020-00175-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

Código AMIE 17H00680 (HISPANA), siendo su promotor el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ubicada en las siguientes direcciones: calles Selva Alegre y Domingo Espinar s/n, coordenadas geográficas; X: 777627.72 - Y:9970133.05; cuyo funcionamiento es del nivel de Educación General Básica (1ro a 7mo grados); y en la Av. 6 de Diciembre N24-176 entre Foch y García, coordenadas geográficas X: 779485 - Y: 9977391; el funcionamiento de los Niveles de Educación General Básica – Subnivel Básica Superior (8vo a 10mo grados), y Bachillerato General Unificado - Ciencias (1ero a 3er cursos); parroquia Mariscal Sucre, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-Norte, circuito 17D05C02\_10; **la ampliación del servicio en EDUCACIÓN EN CASA**, con los niveles de: Educación General Básica (1ro a 10mo grados) y Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ro, 2do y 3er cursos), Tipo de Educación Ordinaria, Régimen Sierra, Jornadas Matutina y Vespertina; para el año lectivo 2020-2021.

**Artículo 2.- Establecer** que la máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA “MANUELA CAÑIZARES”**, cumpla con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos y mantenga actualizada la información requerida en los Sistemas de Gestión de Información del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.- Disponer** al personal directivo, docente y administrativo de la **UNIDAD EDUCATIVA “MANUELA CAÑIZARES”**, que desarrollen sus actividades de conformidad con las disposiciones y **currículos** vigentes emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, con el objetivo de que cumplan con sus atribuciones y responsabilidades, de conformidad con lo expuesto en la normativa legal vigente, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y normas pertinentes.

**Artículo 4.- Responsabilizar** a la Dirección Distrital de Educación 17D05 – Norte para que, en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente resolución, así como el control y seguimiento de las instancias a su cargo.

**Artículo 5.- Encargar** a la Dirección Distrital de Educación 17D05 -Norte, la notificación de la presente resolución a la **UNIDAD EDUCATIVA “MANUELA CAÑIZARES”**, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** La Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de sus competencias, será la responsable de coordinar, asesorar y realizar el seguimiento y control de las actividades correspondientes al servicio educativo de Educación en Casa, implementado en la **UNIDAD EDUCATIVA “MANUELA CAÑIZARES”**, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Segunda.-** La Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, debe cumplir con los procesos detallados en los: **LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EXTRAORDINARIO “EDUCACIÓN EN CASA”**, de conformidad con sus atribuciones.

**Tercera.-** La Institución Educativa, está sujeta a visitas de control interno, ejercidas por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección y/o Divisiones de Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Gestión Educativa en coordinación Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva, para la verificación del cumplimiento de las políticas, estándares educativos y normativa vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2020-00175-R**

**Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

*Documento firmado electrónicamente*

Yolanda Margoth Villalba Chico

**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-17D05-2020-02342-M

Anexos:

- INFORME DISTRITAL S/N
- INFORME DE LOS NIVELES A OFERTAR
- OFICIO NRO. UEMC-2020-R-081-O
- PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO
- Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2020-02342-M
- PERMISO DE FUNCIONAMIENTO
- INFORME TÉCNICO ED EN CASA MANUELA CAÑIZARES-firmas insertas

Copia:

Señora Magíster  
Marga Natalya Unda Lara  
**Directora Zonal de Educación Especializada e Inclusiva**

Señora Ingeniera  
Karen Johanna Alava Zambrano  
**Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación SEDMQ**

Gloria Beatriz Moyano Pinos  
**Directora Técnica de Planificación, Subrogante**

Jaqueline del Carmen Jaramillo Pazmiño  
**Analista Zonal de Planificación**

Señora Licenciada  
Enna del Pilar Zapata Zumarraga  
**Analista Distrital de Planificación**

Señora Ingeniera  
Laura Elizabeth Velastegui Luna  
**Analista Zonal de Planificación**

Doris Anabel Guaman Naranjo  
**Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación**

rb/AG/gm